CONTESTACION DEMANDA DECLARACION UNION MARITAL RAD 2022-1336 SR, SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN.

L.N H.R <leidy98hernandez@hotmail.es>

Jue 05/10/2023 12:02

Para:Juzgado 01 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 02 Familia Circuito - Cundinamarca - Soacha <j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA DECLARACION DE UMH 2022-1336 SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN.pdf;

SEÑOR

JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA. E. S. D.

REFERENCA: PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. DEMANDANTE: MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA. DEMANDADO: SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN. RADICADO: 2022 - 1336

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

LEYDI NATALIA HERNANDEZ ROJAS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor **SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.362.964, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda formulada por la parte demandante en los siguientes términos:

NOTA; ADJUNTO CONTESTACION Y ANEXOS EN PDF.

Del señor juez.

LEYDI NATALIA HERNANDEZ ROJAS C.C. Nº 1.073.716.802 de Soacha T.P. Nº 376.163 del C.S. de la J

SEÑOR JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA. E. S.

REFERENCA: PROCESO DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. DEMANDANTE: MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA. DEMANDADO: SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN. RADICADO: 2022 - 1336

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA.

D.

LEYDI NATALIA HERNANDEZ ROJAS, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderada judicial del señor SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN, identificado con cédula de ciudadanía número 80.362.964, de conformidad con el poder adjunto, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda formulada por la parte demandante en los siguientes términos:

HECHOS

Mi poderdante manifiesta:

PRIMERO: Es parcialmente cierto, mi poderdante manifiesta que es cierto que entre **MARTHA LEONOR** y **ALVARO SEGUNDO**, existió una unión marital de hecho entre el año 2007 y finalizada en el mes de enero del año 2022, No es cierto que la relación finalizara por presuntos maltratos por parte de **ALVARO SEGUNDO**, por cuanto el sr. Álvaro también sufrío de violencia y agresiones por parte de la demandante, conforme se evidencia en los soportes que anexo como pruebas.

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, el pasado 23 de febrero del año 2022, acudimos de forma voluntaria, libre y espontánea ante la CORPORACION RED NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD del municipio de Soacha, debidamente autorizado por la ley, para DECLARAR Y DISOLVER LA UNION MARITAL, que se había conformado entre **MARTHA LEONOR** y **ALVARO SEGUNDO**, y de esta forma terminar de forma voluntaria, sin coacción la relación entre compañeros permanentes.

No es cierto que se presentaron hierros jurídicos o vicios del consentimiento la señora **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA**, asistió de forma voluntaria ante el centro de conciliación y dio su aprobación aceptando la declaración y la liquidación de la sociedad acordada, conforme se evidencia en el acta del 23 de febrero de 2022. De esta forma se puede evidenciar que nunca se coacciono a la demandante a firmar la conciliación, que hace transito a cosa juzgada.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es Parcialmente cierto. Conforme lo siguiente:

 LA MISCELANIA PAPELERIA ALVER, no es un bien social, este es un Bien PROPIO el cual fue constituido y adquirido por el señor SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN, El día 3 de Junio de año 1998, conforme se evidencia en la cámara de comercio que anexo como prueba.

Para la fecha de creación de LA MISCELANIA PAPELERIA ALVER, NO existía alguna UNION MARITAL DE HECHO, con la señora **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA.** En tal razón no se puede avizorar como un bien adquirido dentro de la unión.

- 2. Es parcialmente cierto el pasado 23 de Marzo de 2018, le compre a mi hermano JOSE HELIBERTO YANQUEN, la cuota parte de derechos hereditarios que le deban corresponder sobre la sucesión de mi madre la señora MARIA DEL CARMEN YANQUEN RABA (q.e.p.d) sucesión que a la fecha no se ha iniciado. No es cierto que la compra de los derechos herenciales estén avaluados en \$30.000.000. la compra realizada fue por una valor de \$5.000.000
- 3. Es parcialmente cierto. En vigencia de la unión marital el señor SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN, compro diferentes bienes enseres, de los cuales fueron retirados del domicilio en común de los ex compañeros permanentes, por parte de la señora MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA, ella se quedo con todos los enseres adquiridos, como prueba de esto se puede verificar en numeral 4º del acta de conciliación de fecha 23 de febrero de 2022.
- 4. No es cierto, no existe prueba alguna donde se pruebe este hecho.
- En vigencia de la unión marital de hecho entre MARTHA LEONOR y ALVARO SEGUNDO, se adquirieron pasivos por valor actual de \$39.000.000 adquiridos con el banco Caja Social el cual se encuentran vigente.

Es irrisoria la suma que le está dando a los bienes y a las deudas, por parte de la Abogada de la demandante, cuando en realidad la señora **MARTHA LEONOR**, conoce de primera mano el valor actual de las deudas y de los activos.

SEXTO: Es parcialmente cierto, Es cierto que el pasado 23 de febrero del año 2022, acudimos de forma voluntaria, libre y espontánea ante la CORPORACION RED NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD del municipio de Soacha, debidamente autorizado por la ley, para DECLARAR Y DISOLVER LA UNION MARITAL, que se había conformado entre **MARTHA LEONOR** y **ALVARO SEGUNDO**, y de esta forma terminar de forma voluntaria, sin coacción la relación entre compañeros permanentes.

No es cierto que se presentaron hierros jurídicos o vicios del consentimiento la señora **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA**, asistió de forma voluntaria ante el centro de conciliación y dio su aprobación aceptando la declaración y la liquidación de la sociedad acordada, conforme se evidencia en el acta del 23 de febrero de 2022. De esta forma se puede evidenciar que nunca se coacciono a la demandante a firmar la conciliación, que hace tránsito a cosa juzgada.

Ahora bien en cuento al inventario es de pleno conocimiento por parte de la señora **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA**, que se pagó a un especialista para que realizara el peritaje correspondiente a la miscelánea, por parte del suscrito nunca he coaccionado a la señora **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA**, a firmar algún documento, el cual ella libremente pudo no haberlo firmado, suma a esto por parte del suscrito **ALVARO SEGUNDO**, se dio cabal cumplimiento al acta de conciliación esto es la entrega de los VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) acordados dentro de la conciliación y que fueron recibidos sin ningún problema por parte de **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA**.

las agresiones físicas y demás que supuestamente aduce la señora **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA**, son objeto de INVESTIGACION por parte de la FISCALIA GENEREAL DE LA NACION, así mismo demuestro una mala fe por parte de la demandante y se puede comprobar que según la denuncia 257546099073202250066 que allega como prueba aduce que los hechos de violencia intrafamiliar ocurrieron en el año 2020, nuevamente manifiesto que este caso es de investigación por el ente encargado.

SEPTIMO: No es Cierto. En la conciliación del día 23 de febrero del año 2022, de CORPORACION RED NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD, no existen vicios, reitero nuevamente fue un trámite voluntario mediante el cual la señora **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA**, de manera libre, consiente y espontánea, sin fuerza, fue obligada a firmar el acta de declaración de la unión y su liquidación.

Ahora bien, la conciliación que hace tránsito a cosa juzgada nunca fue refutada por la señora **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA**, como prueba a ello EL PASADO 13 DE JULIO DEL 2013. ACEPTO EL SEGUNDO PAGO entregado por el señor **ALVARO SEGUNDO**, así demostrando su aceptación y no refutación.

OCTAVO: No es Cierto. Las fotos allegadas como pruebas por la parte demandante, no son ciertas y no me consta que sea por los presuntos actos de violencia que aduce la demandante, a lo largo de la demanda se puede evidenciar la mala fe por parte de **MARTHA LEONOR**, adicional a ello es materia de investigación por parte de la Fiscalia los presuntos actos de violencia intrafamiliar, en la cual también fui víctima de las agresiones de la demandante hacia mí.

NOVENO: No es Cierto, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, con la presente contestación anexo soporte del desistimiento de la Medida de protección en contra de la señora MARTHA LEONOR CRUZ.

• **DECIMO: No es cierto.** Conforme a lo informando en el numeral quinto la MISCELANIA PAPELERIA ALVE correo electrónico: mi poderdante manifiesta bajo gravedad de juramento que el testigo no maneja dirección de correo electrónico.

R, no es un bien Social adquirido en vigencia del matrimonio en un bien propio adquirió antes de la unión por parte del señor **ALVARO SEGUNDO**.

DECIMO PRIMERO: Es parcialmente cierto. Todos y cada uno de los Muebles enseres adquiridos en vigencia de la unión, fueron sacados y actualmente están en cabeza de la señora **MARTHA LEONOR**, NO es cierto que se entregó solo \$10.000.000 conforme a las pruebas que anexos se puede evidenciar que la señora **MARTHA LEONOR**, recibió y acepto las siguientes trasferencias acordadas dentro del acta de conciliación.

- El día 26 de febrero de 2022 se entregó en efectivo a la señora MARTHA LEONOR, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) como constancia de aceptación firmo la entrega del dinero.
- El día 13 de julio de 2023. La suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) de Consignados a la cuenta No. 24102963041 del banco Caja Social.

Los anteriores dineros nunca fueron rechazados por **MARTHA LEONOR**, por el contrario, ella era consciente y tenía el pleno conocimiento que estos dineros correspondían a la conciliación de declaración y liquidación de sociedad conyugal, la cual hace tránsito a cosa juzgada.

PRETENSIONES

A las pretensiones,

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, por carecer de fundamento factico y jurídico, tal y como se establecerá en hechos y excepciones de este escrito.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA

El acta de conciliación de fecha 23 de febrero de 2022, proferida por la Corporación Red Nacional de Conciliadores en Equidad de Soacha y Cundinamarca, - CORNACESCUN. mediante el cual se declara y se liquida de mutuo acuerdo entre **MARTHA LEONOR** y **ALVARO SEGUNDO**, hace tránsito a cosa juzgada

El Articulo 303 del Código general del proceso define <u>cosa juzgada</u>. "La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzga da siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes."

El Artículo 66 de la ley 446 de 1998" Efectos. El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo."

El Artículo 109 de la ley 446 de 1998" El artículo 87 de la Ley 23 de 1991, quedará así: "Artículo 87. Del resultado del procedimiento, las partes y el conciliador levantarán un acta en la cual conste el acuerdo. Esta acta tendrá carácter de cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo en lo que haya sido objeto de conciliación."

Para el presente caso nos encontramos en un proceso en el que la demandante, solicita unas pretensiones fundamentadas en hechos ya debatidos y conciliados el día 23 de febrero de 2022. Es así como se puede demostrar que la presente demanda, no tiene fundamento para ser prosperada, por cuanto estos hechos y pretensiones ya se debatieron y de mutuo acuerdo entre las mismas partes esto es **MARTHA LEONOR** y **ALVARO SEGUNDO**, se acordó la entrega de todos los enseres a favor de MARTHA LEONOR y la entrega de \$20.000.000, dineros y enseres que fueron aceptados sin ninguna coacción o bajo vicios del consentimiento.

Adicional a lo anterior el Artículo 4° de la ley 54 de 1990 modificado por el Artículo 2° la LEY 979 DE 2005 aduce ".El artículo <u>40</u>. de la Ley 54 de 1990, quedará así: Artículo 40. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos: 1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes. 2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.

Conforme a los postulados del articulo 4 de la ley 54 de 1990, el presente proceso busca como finalidad Decretar por medio de sentencia Judicial la Declaración de La unión Marital entre **MARTHA LEONOR** y **ALVARO SEGUNDO**, Unió marital que se encuentra debidamente declarada mediante conciliación.

EXCEPCIÓN PRESUNCION DE MALA FE.

El Articulo 79 del Código general del proceso define **Temeridad o mala fe**. "Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes. 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos."

La demandante al iniciar el presente proceso, se puede demostrar la mala fe, pretendiendo ver en el mismo que según se utilizaron "artimañas y vicios" para firmar la respectiva conciliación en la cual, nunca fue viciada por el demandado ni por el profesional en conciliación. Ahora bien, la demandante quiere obtener un provecho económico, Que no existe en la realidad, por cuanto frente al acuerdo, del pasado 23 de febrero de 2022, acepta la entrega del dinero más la entrega de los enseres comprados, teniendo el pleno conocimiento que una vez se realizara el respectivo peritaje se determinó el valor real de la MISCELANEA, de propiedad del señor ALVARO SEGUNDO.

Dineros y enseres que nunca fueron refutados, subsiguiente a ellos también se puede ver la mala fe de la demandante, sabiendo que el proceso de declaración fue radicado en el año 2022, aun así para el mes de Julio del año 2023, acepto el dinero acordado en la conciliación, esto es los \$10.000.000, los cuales fueron consignados a la cuenta en la que funge la señora MARTHA LEONOR, como titular. Cuando según afirma en la demanda que la conciliación del 23 de febrero del 2022, se encontraba viciada y por ende se debía decretar la nulidad. Lo que en realidad no es cierto y no corresponde a la realidad.

EXCEPCIÓN OBLIGATORIEDAD DEL ACUERDO DE CONCILICION.

Una vez firmado y aceptado el acuerdo d conciliación de fecha 23 de febrero de 2022. Las partes se obligaron a dar cabal cumplimiento a lo acordado por parte del señor **ALVARO SEGUNDO**, dio cabal cumplimiento esto es la entrega de los \$20.000.000 y entrega de los diferentes bienes enseres a la señora Martha, asi mismo el retiro de todas y cada una de las acciones penales y civiles que fueron iniciadas entre las partes.

Por parte de la señora MARTHA LEONOR, no se dio cumplimiento por el contrario pretende iniciar una demanda para hacer valer un derecho el cual ya fue debatido y discutido y acordado mediante conciliación.

CUMPLIMIENTOS DE LOS REQUISITOS DE LA CONCILIACION.

El articulo 64 de la ley 2220 de 2022 afirma "**Acta de conciliación**. El acta de conciliación contentiva del acuerdo prestará mérito ejecutivo y tendrá carácter de cosa juzgada.

De realizarse por escrito, el acta de conciliación surtirá sus efectos jurídicos a partir de la firma de las partes y del conciliador, o si consta por cualquier otro medio desde la aceptación expresa de las partes.

El acta de conciliación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.

2. Nombre e identificación del conciliador.

3. Identificación de las personas citadas, con señalamiento expreso de quienes asistieron a la audiencia.

4. Relación sucinta de los hechos motivo de la conciliación.

5. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación.

6. El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía cuando corresponda y modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas.

7. Si el acuerdo es parcial, se dejará constancia de ello, precisando los puntos que fueron materia de arreglo y aquellos que no lo fueron.

8. Aceptación expresa del acuerdo por las partes por cualquier mecanismo ya sea escrito, oral o virtual conforme a la normativa vigente.

Cuando el acuerdo ha sido producido en una audiencia realizada por medios virtuales, la firma del acta de conciliación se aplicará lo invocado en el artículo <u>7</u> de la Ley 527 de 1999, o la norma que la modifique, sustituya o complemente.

9. Firma del conciliador."

PARÁGRAFO 1. Las partes podrán solicitar copia del acta de conciliación, la cual tendrá el mismo valor probatorio.

PARÁGRAFO 2. Las actas de conciliación y su contenido no requerirán ser elevadas a escritura pública, salvo expresa disposición de las partes.

El acta de conciliación de fecha 23 de febrero de 2022 proferido por la Corporación Red Nacional de Conciliadores en Equidad de Soacha y Cundinamarca, - CORNACESCUN, cumple con todos los requisitos esenciales manifestados en el Articulo 64 razón por la cual no hay lugar a declarar la nulidad del acta de conciliación. Misma que presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada,

Del mismo modo no se encuentra viciada, no existe prueba sumaria en la que se verifique, que se presentaron hierros jurídicos y esenciales para declarar la nulidad, esto es la conciliación fue realizada entre personas legalmente capaces, informando su consentimiento libre y espontaneo en aceptar este acuerdo y de forma importante nunca se coacciono a la señora MARTHA LEONOR a firmar un acta si no estaba de acuerdo.

Prueba de ello la señora MARTHA LEONOR, en audiencia de conciliación anterior es decir el día 04 de febrero de 2022, ante la casa de Justicia de Soacha – Cundinamarca, no tenía la voluntad de conciliar. Razón por la cual se declaró fracasa.

Posterior a esta conciliación el día 23 de febrero se llevó a cabo una nueva conciliación la cual culmino de forma **favorable**. Conforme a las pruebas que se anexan. Como conclusión NO existen vicios del consentimiento esto es error, fuerza o dolo.

EXCEPCION GENÉRICA

La presente excepción tiene como fundamento solicitarle comedidamente señor Juez, que si en el trascurso del presente proceso se hallan probados los hechos constitutivos de una excepción que aún no se haya propuesto por el demandado, sea reconocida de manera oficiosa en la respectiva sentencia, tal y como lo manifiesta el artículo 282 del C. G. P.

PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez, de manera respetuosa, declarar probada las excepciones de mérito propuestas en el presente escrito de contestación de la demanda "cosa juzgada, presunción de mala fe, obligatoriedad del acuerdo de conciliación, cumplimiento de los requisitos de la conciliación.

Como consecuencia de esta determinación, solicito al señor Juez:

- 1. Se declare la terminación del proceso, conforme las excepciones de mérito expuestas.
- 2. Se ordene la cancelación de inscripciones y medidas.
- 3. Se condene en costas a la parte demandante.

PRUEBAS

Solicito se tengan, decreten y practiquen las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- Acta de conciliación de fecha 23 de febrero de 2022.
- Soporte de pago de entrega de dinero en efectivo.
- Consignación original a la cuenta de MARTHA LEONOR CRUZ.
- Copia desistimiento de la Medida de Protección.
- Cámara de comercio de SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN.
- Poder debidamente conferido.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Comedidamente, solicito a su Señoría citar y hacer comparecer a la demandante **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA**, para que en Audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelva las preguntas que personalmente o a través de sobre cerrado le formularé.

- 3. TESTIMONIOS: Solicito a su Señoría citar y hacer comparecer, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre los hechos y contestación de la presente demanda y demás aspectos de interés para el proceso a las siguientes personas:
 - JOSE ANTONIO GALEANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.221.550, domiciliado en la Carrera 1 A 13 – 104 barrio; san Humberto del municipio de Soacha Cundinamarca, número de celular: 3105804228, correo electrónico: mi poderdante manifiesta bajo gravedad de juramento que el testigo no maneja dirección de correo electrónico.
 - ALBA MARIA BELTRAN MALAGON, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.052.397, domiciliada en la Calle 26 No. 2 C 12, Barrio Mariscal Sucre en el Municipio de Soacha - Cundinamarca, número de celular: 3196074859, correo electrónico: mi poderdante manifiesta bajo gravedad de juramento que el testigo no maneja dirección de correo electrónico.
- 4. DECLARACIÓN DE PARTE: Solicito a este Despacho se sirva citar a mi representado SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN, a fin de que rinda su versión sobre los hechos relacionados con el proceso.

5. DE OFICIO

Las que este Despacho considere pertinentes, conducentes y útiles.

ANEXOS

Acompaño con la presente contestación:

Los documentos enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES

• La demandante y su apoderado en la dirección indicada con la presentación de la demanda.

- Mi poderdante, en la Carrera 3 No. 26 A 34; Barrio: mariscal Sucre del munciipio de Soacha - Cundinamarca correo electrónico: <u>leidy98hernandez@hotmail.es</u>, celular: 3105527249
- La suscrita abogada, en la Calle 26 a No. 3 10, Barrio: Camilo Torres 2 Sector del municipio de Soacha - Cundinamarca. o en la secretaría del Juzgado, correo electrónico: <u>leidy98hernandez@hotmail.es</u> celular: 3125413276

Del señor juez,

LEYDI NATALIA HERNANDEZ ROJAS C.C. Nº 1.073.716.802 de Soacha T.P. Nº 376.163 del C.S. de la J

SEÑOR JUZGADO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA. E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO. DEMANDANTE: MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA. DEMANDADO: SEGUNDO ÁLVARO HERNANDEZ YANQUEN. RADICADO: 2022 – 1336

REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER

SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN, mayor de edad y vecino del municipio de Soacha - Cundinamarca, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada LEYDI NATALIA HERNANDEZ ROJAS, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.716.802 expedida en Soacha, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 376.163 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste demanda y me represente dentro del DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurado por la señora MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, conciliar, recibir dineros y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor Juez,

8036296U

SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN C.C. No. 80.362.964 expedida en Bogotá D.C.

Acepto, el poder conferido:

LEYDI NATALIA HERNANDEZ ROJAS C.C. No. 1.073.716.802 expedida en Soacha. T.P. No. 376163 C.S. de la J. Leidy98hernandez@hotmail.es 3125413276 ()1606Z.











COD 16062

En la ciudad de Sastra, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitres (2023), en la Notaría segunda (2) del Círculo de Soacha, compareció: SEGUNDO ALVARO ED NANDEZ YANQUEN, identificado con Cédula de Ciudadania / NUIP 0080362964 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Min plin



16062-1

----- Firma autógrafa -----

5d45b0ae15 18/09/2023 08:08:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA.

RICARDO CORREA CUBILLOS

Notario (2) del Círculo de Soacha , Departamento de Cundinamarca Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co Número Único de Transacción: 5d45b0ae15, 18/09/2023 08:54:09







CORPORACION RED NACIONAL DE CONCILIADORES EN EQUIDAD DE SOACHA Y CUNDINAMARCA - CORNACESCUN Personería Jurídica: S0023008 NIT: 832011129-7014 CECCU

RIA SEGUNDA

DEL CIRCULO DE SOACHA CUND. Diligencia de Autenticación RIA DE ORIGINAL -

El Notario Segundo del Circulo de Soacha Certificado que previa el Respectivo Cotojo la presente copia coincida con el original que se

ha tenido a

Personería Jurídica: S0023008 N

ACTA DE CONCILIACION EN EQUID

 FECHA FEBRERO 23 de 2022 -Hora 9.00 AM
 Radicado
 D16-22-A
 D16-22-A

 LUGAR
 CASA DE JUSTICIA
 _MUNICIPIO
 SOACHA

 A la presente Audiencia de Conciliación fueron invitadas las siguientes personas:

SOLICITANTE (Nombres y apellidos) SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN C.C. 80.362.964 de Bogotá, Dirección Carrera 3 No 26 A 34 del Barrio Mariscal Sucre del Municipio de Soacha, Teléfono 3105527249

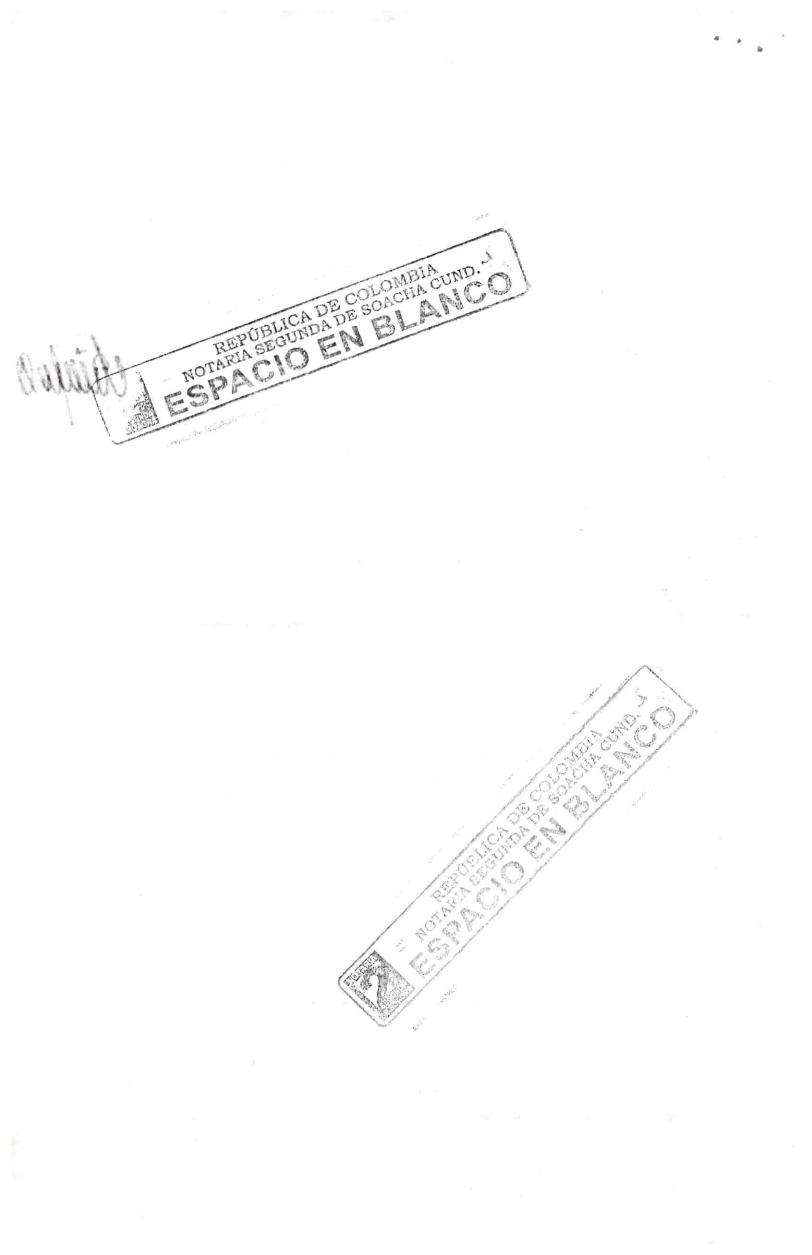
CONVOCADO (Nombres y Apellidos) MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA C.C 40.024.992 de Tunja, Dirección carrera 3 No 26 A 34, Barrio Mariscal Sucre, teléfono 3232246397

HECHOS Y PRETENSIONES.

El señor SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN Y la señora MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA, se presentaron a la audiencia para acordar la disolución y la liquidación de la sociedad Patrimonial de 14 años, en la cual han compartido Lecho, Techo y Mesa, no procrearon hijos entre si, durante la convivencia adquirieron un negocio Papelería y Miscelánea (alver), la cual es titular ante la cámara de comercio el señor, tienen 04 partes de cuotas herenciales de un predio ubicado en Tunja, de igual forma existen deudas con el banco Caja Social por valor de \$ 39.000.000, los cuales fueron solicitados para compra de mercancía y compra de los predios de las cuotas herenciales, están separados hace un mes.

ACUERDO CONCILIATORIO.

Las partes en presencia de ALVARO HUERTAS, identificado (a) con cédula de Ciudadanía No. 19.148.667 de BOGOTA en calidad de CONCILIADOR(A) EN EQUIDAD, nombrado (a) por JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA Mediante Resolución No. 01-05-12 del 2002, luego de exponer sus puntos de vista sobre los motivos del conflicto, acuerdan.



1° El señor SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN y la señora MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA, de común acuerdo decidieron disolver y liquidar la Sociedad Patrimonial de 14 años, lo hacen a partir del 23 de febrero del 2022, y los bienes inmuebles y deudas que poseen los distribuirán de la siguiente manera:

2° El señor SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN, se quedará como dueño del Negocio miscelánea y Papelería (ALVER), la cual esta registrada ante la cámara de comercio de Bogotá, con numero de Nit, 80362964-9, y funciona en un local de la casa ubicada en la carrera 3 No 26 A 34 DEL Barrio Mariscal Sucre donde están cancelando un arriendo por valor mensual de \$ 850.000, fuera de servicios públicos, NOTARIA SUMITÃ este gasto del arriendo a partir del mes de marzo del 2022.

COPIA DE ORIGINAL -

El Netario Case de udas que tienen con el Banco Caja Social, por valor de \$ 23.110.000 y otro por derinicado que meria el respective de la señor SEGUNDO ALVARO ha tenido ZHERNANDEZ YANQUEN, serán asumidas por el señor SEGUNDO ALVARO (respective de la señor SEGUNDO ALVARO) (respective de la señor SEGUNDO ALVARO) (respective de la señor SEGUNDO ALVARO)

MRTHAL EONOR CRUZ BONILLA la suma de \$ 20.000.000, como producto del 50% de los derechos que la señora tiene por el negocio miscelánea y papelería (ALVER) lo mismo los derechos que tienen sobre las cuotas herenciales del juicio de sucesión de los herederos de la señor MARIA DEL CARMEN YANQUEN RABA, el predio se encuentra ubicado en el Barrio las Peñitas de la ciudad de Tunja y esta registrado en la escritura publica No 89 del 16 de Enero de 1987, DE LA Notaria Primera del circulo de Tunja y serán cancelados de la siguiente manera: El día 26 de Febrero del 2022, le cancelara la suma de \$ 10.000.000 en efectivo y el saldo por valor de \$ 10.000.000 serán cancelados a mas tardar el día 30 de Junio 2023, dichas cuotas serán canceladas personalmente a la señora MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA quien le firmara un recibo.

4° La señora MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA desocupara en inmueble donde están viviendo en la actualidad y lo hará amas tardar el día 05 de marzo del 2022, y sacara todos los bienes muebles y electrodomésticos que tienen en la actualidad en el apartamento ubicado en la carrera 3 No 26 A 34 del barrio Mariscal Sucre Soacha.

5° El señor SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN y la señora MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA, de común acuerdo decidieron hacer real y efectiva la separación de cuerpos a partir del 23 de Febrero del 2022, por lo tanto cada uno hará la vida como mejor le convenga sin perjuicio del otro, y los bienes inmuebles, vehículos y deudas que lleguen a adquirir a partir del 24 de Febrero del 2022, serán del que los adquiera y no formaran parte de la sociedad HERNANDEZ YANQUEN----



CRUZ BONILLA, la cual queda disuelta y liquidada, la presente acta la llevaran a la Notaria Primera de Soacha y la mandaran autenticar antes del 25 de Febrero del 2022.

NOTA: Las partes acordaron que cada uno se compromete a desistir de cualquier acción penal o civil que este en contra de alguno de las partes, lo harán antes del 01 de Marzo del 2022.

> CONSTANCIA DE APROBACIONatorio Segundo del Circulo de Soacha Certificado Elleprevia el Respectivo Cotejo la

Diligencia de Autenticación - COPIA DE ORIGINAL -

nor are boung

presente copia coincida con al arigi

C,C. 40.024.992 de lungo

correo marthu osuz. 0366 @ gmill.com

Los abajo firmantes libre y voluntariamente declaran estar-de acturdoc con la presente Acta. El suscrito Conciliador en Equidad advierte a las parte a las parte a las parte de acturdoc con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la Ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la ley 446 de 1998, la presente de acturdo con los Artículos 66 y 109 de la ley

Firma

Nombre 7

Firma Nombre Sc Sc 200 C. C. 40362964 Correo /7/ Uarp 310 552 7249. Ogmail - Com

Se expide copia original a cada una de las partes que han intervenido en la presente audiencia de conciliación en equidad. El primer original reposa en los archivos de la Casa de Justicia de Soacha. De acuerdo con el artículo 89 de la ley 23 de 1991, ésta copia se presume auténtica, y para las actas de familia según la ley 1395 del 2010 articulo 51 no es necesario ser elevadas a escritura pública cuando no existen inmuebles..

Hoy 26 de febrero del 2022 Recisi la soma de diez millonas de posas porparte del señor 992 de Tunja



Caja Social

DEPOSITO EFECTIVO

de na

FECHA: 20230713	B HORA: 17:44:19
JORNADA:	ADICIONAL
OFICINA:	0476-UNISUR
NO. CUENTA:	XXXXX3041
NOMBRE:	Martha L Cruz B
MAQUINA:	F001/A2[0
NO.TRANSACCION:	09002?12
VR.TRANSAC.:	\$10,000,000.00
VR.COMISION:	\$0.00
TRANSACCION Exitosa	EN LINEA
POR FAVOR VER	IFIQUE QUE LA
Información impr	Esa es correcta
- FIN -	

Caja Social ALEVANCE CASSON NIT. 860.007.335-4	COMPROBANTE DE RECAUDO / CONSIGNACIÓN
NÚMERO DEL PRODUCTO / CONVENIO / PLANILLA 24102963041 NOMBRE DEL TITULAR DE LA CUENTA /TARJETA/PRÉS Martha Leonor Cruz (Bonilla REFERENCIA No. 1 (RECAUDO)	CONSIGNACIÓN / PAGO / ABONO A: Cuenta: Ahorros Corriente Crédito Rotativo Tarjeta Crédito Préstamo AMO TIPC DE PAGO O ABONO AL PRÉSTAMO: Pago: Normal Anticipado Cancelación Abono Extra a Capital con Reducción: Plazo Valor Cuota PAGO CON TARJETA DÉBITO (N/A Seguridad Social) Cuenta de Ahorros No. Cuenta Corriente PAGO CON DÉBITO A CUENTA (Solo para Seguridad Social y Pagos) Cuenta de Ahorros No. Cuenta de Ahorros No.
RELACIÓN DE CHEQUES (SOLO PARA RECAUDOS, PAGOS, C	NSIGNACIÓN
CÓD. No. CUENTA CHEQUE No. CHEQUE	VALOR \$ EFECTIVO \$10,000.000 =
	COMISIÓN SEGURIDAD SOCIAL \$
	No. DE CHEQUES
	TOTAL \$10'000.000 =
ALUMNO, AFILIADO, BENEFICIARIO, RESPONSABLE OBLIGA NOMBRE Y TELÉFONO ALUA 20 HERNANDEZ Rev. Novigos	REC-901

Powered by CamScanner

Caja Social	DECLARAC	ION DE OPERACIONES EN I	EFECTIVO
UNA EMPRESA DE () Fundación grupo social			11 AL MARGINE LAW 14 114
	Oficina: 0476 UN	ISUR Hora: 5:42:3	5 p. m. Fecha: 2023071
Ciudad: SOACHA	Jornada: A	Maquina: F001//	A2E0
INFORMACION TRANSACCIO Tipo de Transacción: DE		Consecutive DOE: 32047	6202300004250
Origen de Fondos de la Txn: PR		Consocutivo masacción: 00002	212
Tipo de Moneda: PE	SOS		
Cuenta / Certificado Origen	Valor	Cuenta / Certificado / Préscamo Destino 2410296304	Valor \$ 10,000,000.00
DATOS DE LA PERSONA EN N Nombre: Tipo y Número Identificación: Dirección:	OMBRE DE LA CUAL SE REA MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 KR 3 26 A 34		
Nombre: Tipo y Número Identificación:	MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992		
Nombre: Tipo y Número Identificación:	MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992		ne i na din el na espe
Nombre: Tipo y Número Identificación: Dirección: Ciudad:	MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 KR 3 26 A 34 SOACHA	LA	
Nombre: Tipo y Número Identificación: Dirección: Ciudad:	MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 KR 3 26 A 34 SOACHA	ACCION	ng di sanangan di di sanang 1 a sanang
Nombre: Tipo y Número Identificación: Dirección: Ciudad: DATOS DEL BENEFICIARIO / I	MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 KR 3 26 A 34 SOACHA DESTINATARIO DE LA TRANS	ACCION	ng di sanang
Nombre: Tipo y Número Identificación: Dirección: Ciudad: DATOS DEL BENEFICIARIO / I Nombre: Tipo y Número Identificación:	MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 KR 3 26 A 34 SOACHA DESTINATARIO DE LA TRANS MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992	LA ACCION LA	
Nombre: Tipo y Número Identificación: Dirección: Ciudad: DATOS DEL BENEFICIARIO / I Nombre: Tipo y Número Identificación:	MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 KR 3 26 A 34 SOACHA DESTINATARIO DE LA TRANS MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992	LA ACCION LA	
Nombre: Tipo y Número Identificación: Dirección: Ciudad: DATOS DEL BENEFICIARIO / I Nombre: Tipo y Número Identificación: DATOS DE QUIEN REALIZA FI	MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 KR 3 26 A 34 SOACHA DESTINATARIO DE LA TRANS MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 SICAMENTE LA TRANSACCIO	LA ACCION LA	
Nombre: Tipo y Número Identificación: Dirección: Ciudad: DATOS DEL BENEFICIARIO / I Nombre: Tipo y Número Identificación: DATOS DE QUIEN REALIZA FI Nombre:	MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 KR 3 26 A 34 SOACHA DESTINATARIO DE LA TRANS MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 SICAMENTE LA TRANSACCIO SEGUNDO ALVARO HERNANDE	LA ACCION LA	
Nombre: Tipo y Número Identificación: Dirección: Ciudad: DATOS DEL BENEFICIARIO / I Nombre: Tipo y Número Identificación: DATOS DE QUIEN REALIZA FI Nombre: Tipo y Número Identificación:	MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 KR 3 26 A 34 SOACHA DESTINATARIO DE LA TRANS MARTHA LEONOR CRUZ BONIL CC40024992 SICAMENTE LA TRANSACCIO SEGUNDO ALVARO HERNANDE CC80362964	LA ACCION LA	

Huella

Efectuado por:

A2B5A4E0 ANGIE DANIELA BERMUDEZ AHU

Firma de quién réaliza físicamente la Transacción C.C. No. 80367964

Soacha, 23 de Febrero de 2022



Al responder cite radicado: 20223300268442 Id: 193157 Folios: J Fecha: 2022-02-24 07:53:24 Anexos: 0 Remitente : SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN Destinatario: COMISARIAS DE FAMILIA 2 AUTORIZO a la Alcaldia de Soacha, para utilizar los medios eler comunicación de conformidad de lo previsto en los artículos 53, 56 1437 del 2011. SI__NO___FIrma____

Señores. COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA Ciudad

ASUNTO: Desistimiento de demanda

Yo, **SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANQUEN** identificado con cedula N° **80.362.964 de Bogotá**, desisto de la medida e protección en contra de **MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA** identificada con cedula N° 40.024.992 de Tunja, ya que hemos llegado a un acuerdo en audiencia de conciliación en equidad y separamos los bienes que teníamos, ya que él se fue a vivir a otro lugar y yo me traslado a vivir a otra ciudad.

Cordialmente,

2964 SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ VANOUEN

C.C. N° 80.362.964 de Bogotá Cel. 310 552 72 49 Correo: alvaro3105527249@gmail.com CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2378142215C03

*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	
			814															DE			
5	DE	Ξ	OC'	rui	BRE	2 1	DE	2()2:	3		H(ORI	A :	10	:20	6:	20			

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES CERTIFICADO DE MATRICULA DE PERSONA NATURAL LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA: NOMBRE : SEGUNDO ALVARO HERNANDEZ YANOUEN C.C. : 80.362.964 N.I.T. : 80362964 9 CERTIFICA: MATRICULA NO : 00873377 DEL 3 DE JUNIO DE 1998 CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KR 3RA NO. 26 A 34 MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA) EMAIL NOTIFICACION JUDICIAL : ALVARO3105527249@GMAIL.COM DIRECCION COMERCIAL : KR 3RA NO. 26 A 34 MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA) EMAIL COMERCIAL: ALVARO3105527249@GMAIL.COM CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE FEBRERO DE 2023 ULTIMO AÑO RENOVADO: 2023 ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$1,000,000 CERTIFICA: ECONOMICA : 4761 COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, , MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO, EN ACTIVIDAD PERIÓDICOS, ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS. CERTIFICA: PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO NOMBRE : MISCELANEA Y PAPELERIA ALVER

Cámara de Comercio de Bogotá

Constanza del Pilar Puentes Trujillo DIRECCION COMERCIAL : KR 3RA NO. 26 A 34 MUNICIPIO : SOACHA (CUNDINAMARCA) MATRICULA NO : 00873378 DE 3 DE JUNIO DE 1998 RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE FEBRERO DE 2023 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

CERTIFICA:

MEDIANTE OFICIO NO. 779 DEL 15 DE MAYO DE 2023, PROFERIDO POR EL JUZGADO 01 DE FAMILIA DE SOACHA (CUNDINAMARCA), INSCRITO EL 1 DE JUNIO DE 2023 CON EL NO. 00206701 DEL LIBRO VIII, SE DECRETÓ EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DE LA REFERENCIA, DENTRO DEL PROCESO UNIÓN MARITAL DE HECHO NO. 257543110001-2022-01336-00 DE MARTHA LEONOR CRUZ BONILLA C.C. 40.024.992, CONTRA SEGUNDO ÁLVARO HERNÁNDEZ YANQUEN C.C. 80.362.964.

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * * * * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$0

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4761

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO, VALOR : \$ 3,600 CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: B2378142215C03

*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	*	7
			814									1	PÁ	GIN	NA:	2	2	DE	2		
5	DI	Ξ (OC.	ΓUΙ	BRE	E 1	DE	2	023	3		H	ORA	A I	10:	:26	5:	20			

fonzal

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

- and -